



ORD.: N° 000173 /

ANT.: Carta N°015 de fecha 19 de enero de 2023 del Director de Obras Municipales Comuna de Vallenar.

MAT.: Remite pronunciamiento respecto de consulta referida a la Ley N° 21.473.

COPIAPÓ, 02 MAR. 2023

**A : MARTIN MOLINA YAÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES COMUNA DE VALLENAR**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Junto con saludar, y en relación a vuestra consulta contenida en su Carta N°15/2023, relativa a la aplicación de la Ley N° 21.473 "Sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos", puedo informar a usted lo siguiente:

1. La citada Ley N°21.473 fue promulgada el día 29 de julio de 2022 y publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 2022, y ella tiene por objeto establecer requisitos, limitaciones, prohibiciones y sanciones con el propósito de regular la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, sea que tales elementos se emplacen en bienes públicos o privados, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno.
2. El artículo 9° de la Ley dispone que: "*Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales respectiva, en la forma y acorde a los requisitos establecidos en la presente ley y en las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*"
3. Respecto a la aplicación de la Ley, el artículo 38 de la misma, establece que para ser aplicada se deberán dictar una serie de reglamentos que regularán de manera detallada. Así, se deberá dictar un reglamento expedido por el Ministerio de Obras Públicas que regulará lo concerniente a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos, urbanos o rurales, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial. Finalmente, regulará el procedimiento para declarar un camino como Camino o Ruta de Belleza Escénica.



Un reglamento expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, firmado también por el Ministro de Obras Públicas, que regulará los aspectos concernientes a las normas de seguridad vial que deberán cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial. Además de lo anterior, deberá dictarse una modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que regulará el procedimiento para el otorgamiento de permisos de instalación de elementos publicitarios por parte de las Direcciones de Obras Municipales. Asimismo, esta modificación podrá establecer requisitos específicos relacionados con el control del impacto que los elementos publicitarios provoquen en el entorno urbano.

4. El artículo primero transitorio de la ley señala que *"Una vez que entren en vigencia los reglamentos a que se refiere el artículo 38, los avisadores publicitarios que se encuentren desarrollando dicho giro tendrán un plazo de dos años para obtener o regularizar su inscripción en el Registro respectivo y para entregar la garantía señalada en el artículo 12. Transcurrido este plazo sin efectuar las gestiones pertinentes, caducarán los permisos otorgados para instalación de elementos publicitarios que tengan vigentes"*
5. A su vez, el artículo segundo transitorio señala que *"Plazo para dictar los reglamentos. Los reglamentos señalados en el artículo 38 serán dictados dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley."*
6. En razón de todo lo anteriormente señalado, y lo dispuesto en la propia ley, respecto de su aplicación, esta SEREMI estima que para una adecuada aplicación e implementación de la misma, se debe contar con las normas señaladas en el artículo 38, las que finalmente contendrán todo lo concerniente a las características técnicas de los elementos publicitarios, a las normas de seguridad vial y, al procedimiento que las DOM deberán utilizar para el otorgamiento de los permisos de instalación de los elementos publicitarios.

Sin otro particular, se despide atentamente,



ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

[Handwritten signature]

POM/RAZ/FAG/raz.-
DDU Interno N° 083 / 23.02.2023.-

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M
- Artículo 7, letra g) Ley de Transparencia.

